

RESOLUCIÓN N° 1040 DE 2023

08 de Agosto de 2023.

Por medio de la cual se expide la resolución única de la gestión catastral multipropósito

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI - IGAC,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial, las otorgadas por los artículos 43 y 47 de la Ley 2294 de 2023; numerales 2, 3 y 20 del artículo 10 del Decreto 846 de 2021, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 365 de la Constitución Política establece que, "(...) *Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley (...) En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios*".

Que el artículo 79 de la Ley 1955 de 2019, modificado por el artículo 43 de la Ley 2294 de 2023, "*Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026, Colombia potencia mundial de la vida*", establece que la gestión catastral es un servicio público de naturaleza administrativa especial, prestado directamente por el Estado, que comprende un conjunto de operaciones técnicas y administrativas orientadas a la adecuada formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral con enfoque multipropósito, para contribuir a la prestación eficiente de servicios y trámites de información catastral a la ciudadanía y a la administración del territorio en términos de apoyo para la seguridad jurídica del derecho de propiedad inmueble, el fortalecimiento de los fiscos locales y el apoyo a los procesos de planeación y ordenamiento territorial.

Que el párrafo 1 del artículo 79 de la Ley 1955 de 2019, modificado por el artículo 43 de Ley 2294 de 2023, faculta al Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC para: (1) determinar el modelo de gestión y operación catastral a nivel nacional, (2) coordinar y concertar con los gestores catastrales habilitados y los municipios el cubrimiento del servicio público catastral en todo el territorio nacional, y (3) acompañar el desarrollo de la gestión catastral y el fortalecimiento de capacidades de los gestores catastrales.

Que de conformidad con el artículo 79 de la Ley 1955 de 2019, modificado por el artículo 43 de la Ley 2294 de 2023, el IGAC es la máxima autoridad catastral nacional y le corresponde la gestión y custodia de la información catastral a través del Sistema Nacional de Información Catastral – SINIC o el que haga sus veces.

Que el artículo 2.2.2.1.1 del Decreto 1170 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 148 de 2020, define el catastro con enfoque multipropósito como, "*aquel en el que la información que se genere a partir de su implementación, debe servir como un insumo fundamental en la formulación e implementación de diversas políticas públicas, contribuyendo a brindar una mayor seguridad jurídica, la eficiencia del mercado inmobiliario, el desarrollo y el ordenamiento territorial, integrada con el registro público de la propiedad inmueble, digital e interoperable con otros sistemas de información del territorio, y que provea instrumentos para una mejor asignación de los recursos públicos y el fortalecimiento fiscal de los territorios*".

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 2294 de 2023, sobre los aspectos regulatorios del servicio público de la gestión catastral, el IGAC, en su calidad de máxima autoridad catastral nacional, es responsable de la regulación catastral, lo cual conlleva la expedición de normas técnicas y administrativas relacionadas con estándares, especificaciones y lineamientos, métodos y procedimientos para el desarrollo de la gestión catastral.

Que el mismo artículo establece en su numeral 2, que el IGAC en su condición de máxima autoridad catastral nacional, es responsable de la regulación catastral para *"Establecer las condiciones jurídicas, técnicas, operativas, tecnológicas, económicas y financieras para la habilitación y contratación de gestores y lineamientos técnicos para la contratación de operadores catastrales, considerando los insumos de las entidades del Gobierno Nacional de acuerdo con su competencia."*

Que la Ley 1673 de 2013, *"Por la cual se reglamenta la actividad del evaluador y se dictan otras disposiciones"* y el Decreto 1074 de 2015, regulan la actividad de los evaluadores y establecen sus responsabilidades y competencias en busca de la seguridad jurídica y los mecanismos de la protección de la valuación, incluyendo la determinación de los avalúos catastrales objeto de la presente resolución, que sirven de base gravable o referente para impuestos nacionales y locales.

Que el IGAC expidió la Resolución 471 de 2020, *"Por la cual se establecen las especificaciones técnicas mínimas que deben tener los productos de la cartografía básica oficial de Colombia"*, modificada por las Resoluciones 529 de 2020 y 197 de 2022, las cuales deben ser tenidas en cuenta para el ejercicio de la gestión catastral.

Que el IGAC expidió la Resolución 370 de 2021, *"Por medio de la cual se establece el sistema de proyección cartográfica oficial para Colombia"*, que define el sistema de referencia y proyección cartográfica que debe ser considerado en la presente resolución, para la integración e interoperabilidad de la base de datos catastral en el SINIC o la herramienta que haga sus veces.

Que el IGAC expidió la Resolución 853 de 2022, *"Por la cual se adopta el Plan Nacional de Cartografía Básica de Colombia"*, que debe ser considerado para efectos de las especificaciones técnicas de la base de datos y los procesos de la gestión catastral previstos en esta resolución.

Que, en desarrollo de las normas citadas, se hace necesario establecer las disposiciones sobre modelo de gestión y operación catastral y definir los procesos de formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral dentro del territorio nacional, así como las especificaciones técnicas de la base de datos catastral, con el fin de establecer y adoptar un marco normativo que garantice el desarrollo correcto de la gestión catastral con enfoque multipropósito y regular la instancia técnica asesora para orientar la regulación bajo el cumplimiento de los principios de la gestión catastral.

Que, se hace necesario establecer las condiciones jurídicas, técnicas, operativas, tecnológicas, económicas y financieras para habilitar a los gestores catastrales que prestarán el servicio público de gestión catastral, el procedimiento para la habilitación, deshabilitación y entrega de la prestación del servicio público de catastro, así como los criterios de idoneidad para la contratación de gestores catastrales habilitados y los lineamientos técnicos para la contratación de operadores catastrales.

Que, en aras de facilitar el acceso y consulta de los usuarios, actores interesados y la ciudadanía a la regulación catastral, resulta necesario compilar en una única norma todas las disposiciones que regulan aspectos técnicos de la gestión catastral y relacionados.

Que, en virtud de lo anterior, con carácter compilatorio se adopta en la presente resolución la guía para la elaboración del plan de calidad para los procesos de formación y/o actualización catastral, de la Resolución IGAC 267 de 2023.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, el proyecto de acto administrativo fue publicado en la página web del IGAC durante los días 26 al 30 de junio y del 01 al 04 de julio de 2023, con el propósito de recibir comentarios de la ciudadanía y los grupos de interés. Las respuestas a estos comentarios fueron publicadas en la página del IGAC el día 31 de julio de 2023.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.1. Objeto. La presente resolución tiene por objeto establecer el régimen de la gestión catastral con enfoque multipropósito para la adopción del modelo de gestión y operación catastral, definir las condiciones de habilitación y deshabilitación de gestores catastrales, regular los procesos de la gestión catastral, determinar las especificaciones técnicas de la base de datos, la adopción de la guía para la elaboración de planes de calidad en la formación y actualización catastral y conformar la Instancia Técnica Asesora para la Gestión Catastral.

ARTÍCULO 1.2. Ámbito de aplicación. El régimen de gestión catastral establecido en la presente resolución es de obligatorio cumplimiento para todos los gestores y operadores catastrales del país. Las obligaciones y los derechos relacionados con la prestación del servicio público catastral deberán ser atendidas por los usuarios y demás intervinientes de la gestión catastral.

ARTÍCULO 1.3. Anexos técnicos. Para efectos de la presente resolución, se consideran de obligatoria aplicación los anexos técnicos relacionados al final de esta regulación. En ese sentido, deben entenderse como parte integral del presente acto administrativo.

Para la interpretación de los términos y definiciones catastrales adoptados en este acto administrativo, se deberá tener en cuenta lo indicado en el Anexo 1.

ARTÍCULO 1.4. Objetivos generales de la gestión catastral multipropósito. Son objetivos generales de la gestión catastral a través de los procesos de formación, actualización, conservación y difusión, los siguientes:

1. Garantizar la prestación eficiente, continua e ininterrumpida del servicio público de catastro.
2. Garantizar a la ciudadanía la correcta y eficiente atención de los trámites catastrales.
3. Producir, actualizar, conservar y difundir la información catastral con enfoque multipropósito.
4. Asegurar la calidad, integración e interoperabilidad de la información catastral con el Sistema de Administración del Territorio y otros sistemas que la consuman y le den uso multipropósito.

ARTÍCULO 1.5. Principios de la gestión catastral. Además de los principios de la función administrativa, la regulación y el ejercicio de la gestión catastral se orientarán por los siguientes principios:

1. **Calidad.** La gestión catastral deberá realizarse bajo los estándares de rigurosidad que estén dirigidos a que la prestación del servicio satisfaga las necesidades de los usuarios de manera eficiente, eficaz, continua e ininterrumpida.
2. **Eficiencia y eficacia.** Los gestores y operadores catastrales buscarán adelantar y aplicar las disposiciones contenidas en la presente resolución, optimizando los recursos y buscando cumplir los objetivos generales de la gestión catastral multipropósito.
3. **Progresividad.** El enfoque multipropósito del servicio público catastral se hará de manera gradual y progresiva, de acuerdo con la disponibilidad fiscal y el principio de sostenibilidad.
4. **Libre competencia.** El modelo de gestión y operación catastral promoverá la concurrencia de múltiples gestores y operadores catastrales en la prestación del servicio catastral.

5. **Seguridad jurídica.** La inscripción en el catastro no constituye título de dominio, no sana los vicios de la propiedad o tradición y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho de propiedad o posesión del predio.
6. **Apertura tecnológica.** Se garantiza la libertad de elegir la tecnología más apropiada y adecuada para cumplir los requerimientos del servicio público catastral, siempre y cuando se siga la regulación establecida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC.
7. **Integralidad.** La información catastral estará definida de acuerdo con estándares técnicos únicos para todo el país, comprendiendo la totalidad del territorio nacional, describiendo la situación física, económica y material de los predios.
8. **Participación ciudadana.** En la gestión catastral con enfoque multipropósito se garantizará una amplia y efectiva participación de las comunidades y de las personas en la generación, mantenimiento y uso de la información.
9. **Publicidad y uso de la información.** La información catastral en sus componentes físico, jurídico y económico es pública y está a disposición de los usuarios, de acuerdo con la normatividad de uso de datos vigente. Los gestores catastrales promoverán la difusión, acceso y uso de información catastral.
10. **Sostenibilidad.** La gestión catastral propenderá por mantenerse operativa en el transcurso del tiempo bajo criterios de optimización de los recursos que no comprometan fiscalmente la satisfacción de necesidades futuras de los ciudadanos, el aprovechamiento sostenible de los recursos y la adecuada administración del territorio.

ARTÍCULO 1.6. Responsabilidades y competencias en la gestión catastral multipropósito. En el marco de la gestión catastral con enfoque multipropósito, se establecen los siguientes actores con sus correspondientes responsabilidades y competencias generales:

1. **Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC:** En su condición de máxima autoridad catastral es responsable de:
 - a. Establecer la regulación para la gestión catastral con enfoque multipropósito, incluida la de los procesos de formación, actualización, conservación y difusión catastral, así como las especificaciones técnicas de la base de datos catastral.
 - b. Definir los parámetros para el cobro de los productos y servicios asociados a la prestación del servicio público de gestión catastral.
 - c. Habilitar y deshabilitar gestores catastrales para la prestación del servicio público catastral de acuerdo con lo establecido en la Ley 1955 de 2019 y la Ley 2294 de 2023.
 - d. Consolidar el Sistema Nacional de Información Catastral -SINIC- o la herramienta que haga sus veces.
 - e. Ejercer como gestor catastral a nivel nacional.
2. **Gestores catastrales:** Las entidades que actúen como gestores catastrales son responsables de:
 - a. Garantizar una prestación del servicio público catastral eficiente, eficaz, continua e ininterrumpida en su jurisdicción o donde sean contratados.
 - b. Asegurar la calidad, veracidad e integridad de la información catastral.
 - c. Realizar el reporte de la información catastral en el Sistema nacional de información catastral -SINIC- o la herramienta que haga sus veces.
 - d. Implementar el Modelo Extendido Catastro-Registro LADM_COL puesto en vigencia por el IGAC y la SNR.

- e. Atender los requerimientos de información catastral de autoridades y entidades nacionales y territoriales que la requieran para el cumplimiento de sus funciones misionales.

Las responsabilidades específicas de los gestores catastrales en los procesos de formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral se presentan en el Título IV de la presente resolución.

3. **Superintendencia de Notariado y Registro – SNR.** En el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control previstas en el artículo 81 de la Ley 1955 de 2019 y la aplicación del régimen sancionatorio del servicio público catastral, la SNR tendrá en cuenta lo dispuesto en la presente resolución, en particular el artículo 1.7 en la aplicación de las infracciones previstas en los numerales 2 y 7 del artículo 81 de la Ley 1955 de 2019.
4. **Entidades territoriales.** Los municipios en el ejercicio de sus funciones y en relación con el servicio público de gestión catastral son responsables de:
 - a. Recibir la información catastral, coordinando con el gestor catastral y/o con el IGAC las condiciones de dicha entrega.
 - b. Permitir el acceso y consulta por parte de los gestores catastrales y/o del IGAC a los instrumentos de ordenamiento territorial para la determinación de las zonas urbanas, de expansión urbana y rurales dentro de su jurisdicción, así como para la definición de los usos del suelo y las reglamentaciones urbanísticas correspondientes, como insumos para la gestión catastral multipropósito.
 - c. Financiar, cofinanciar y contratar con los gestores catastrales la prestación del servicio público catastral en su ámbito de competencia territorial.
 - d. Coordinar con el gestor catastral y/o con el IGAC la atención al público, garantizando el acceso y consulta a la información veraz y oportuna, promoviendo tanto la transparencia como la confianza de los ciudadanos.

Como parte de su ámbito de actuación, las entidades territoriales podrán solicitar al IGAC asesoría técnica para el uso de la información catastral en sus procesos de ordenamiento territorial y fortalecimiento fiscal y estudios de viabilidad financiera o cofinanciación para la operación catastral en su territorio o en zonas focalizadas de este.

5. **Operadores catastrales.** Las personas jurídicas de derecho público o privado contratadas por los gestores catastrales son responsables de:
 - a. Adelantar las actividades operativas de los procesos de la gestión catastral para las cuales hayan sido contratados.
 - b. Cumplir con la regulación expedida por el IGAC en el desarrollo de las labores operativas encomendadas por los gestores, sin perjuicio de lo establecido en el respectivo contrato.

Los gestores catastrales son operadores catastrales por naturaleza y por lo tanto pueden ser contratados bajo las condiciones y términos establecidos en la presente resolución.

Las responsabilidades de los operadores catastrales en los procesos de formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral se presentan en el Título IV de la presente resolución y son obligaciones independientes de las contractuales.

6. **Usuarios:** Las personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, usuarios del servicio público catastral, para todos los trámites y procedimientos administrativos relacionados con la gestión catastral, se encuentran sometidos a la presente resolución con la finalidad de garantizar sus derechos y establecer sus deberes y responsabilidades.

Las responsabilidades de estos actores en los procesos de formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral se presentan en el Título IV de la presente resolución.

PARÁGRAFO. Cualquier incumplimiento de las responsabilidades dispuestas en esta resolución podrá ser considerado como una infracción al régimen de gestión catastral de conformidad con lo dispuesto en los artículos 81 y 82 de la Ley 1955 de 2019 o la norma que los modifique, adicione o derogue.

ARTÍCULO 1.7. Procedimientos definidos por los gestores y métodos a aplicar. Los gestores catastrales podrán definir los procedimientos internos apropiados para el ejercicio de sus labores, siempre y cuando respeten el marco regulatorio y los procesos establecidos en la presente resolución, así como las especificaciones técnicas de la base de datos catastral y el Modelo Extendido Catastro-Registro LADM_COL vigente. La presente resolución establece para tal efecto las condiciones técnicas y jurídicas mínimas que deben contemplar los gestores catastrales para adelantar los procesos catastrales.

Los gestores catastrales podrán aplicar los métodos directos, indirectos, declarativos, colaborativos o la combinación de estos para la recolección de información catastral, respetando lo dispuesto en la presente regulación, las especificaciones técnicas de la base de datos catastral y el modelo extendido Catastro-Registro LADM_COL vigente.

El IGAC, en su condición de gestor catastral, definirá sus propios procedimientos y metodologías, que podrán ser adoptados y aplicados por otros gestores catastrales, en caso de así considerarlo en el marco de esta libertad regulatoria.

ARTÍCULO 1.8. Incorporación de la información predial de la base de datos catastral en el SINIC o la herramienta que haga sus veces. El IGAC establecerá y comunicará a todos los gestores catastrales los requisitos que deben cumplirse para garantizar la correcta incorporación de la información catastral en el SINIC o en la herramienta que haga sus veces, sin perjuicio de la responsabilidad de los gestores de asegurar la calidad, veracidad, completitud, consistencia e integridad de la información antes de su incorporación.

PARÁGRAFO. El IGAC establecerá los requisitos que los gestores y la Agencia Nacional de Tierras-ANT deben cumplir para el reporte de la información catastral. Lo anterior será realizado en un plazo máximo de seis (6) meses a partir de la expedición de la presente resolución.

ARTÍCULO 1.9. Criterios para la interoperabilidad del Sistema nacional de información catastral - SINIC. Con el objetivo de garantizar la interoperabilidad e integración de los datos e información catastral con otros sistemas de información relacionados con la administración de la tierra y del territorio a nivel nacional, el IGAC, en su papel de máxima autoridad catastral y responsable del SINIC o la herramienta que haga sus veces, establece los siguientes criterios que deberán ser tenidos en cuenta por los gestores catastrales:

- 1. Estándares de los datos e información catastral.** Se deben utilizar estándares de datos comunes y obligatorios para la captura, almacenamiento y transferencia de los datos e información catastral, conformes con el Modelo Extendido Catastro-Registro LADM_COL vigente. Estos estándares permitirán la interoperabilidad, integración y uso de los datos e información catastral por diferentes sistemas de información, eliminando las barreras de acceso y garantizando la consistencia y calidad.
- 2. Protocolos de comunicación e intercambio.** Se deben establecer protocolos estandarizados de comunicación e intercambio que permitan la transferencia de datos e información entre diferentes sistemas de información de manera eficaz y eficiente, permitiendo la interoperabilidad e integración.

3. **Identificación del objeto territorial legal predio.** El objeto territorial legal definido para la gestión catastral en Colombia es el predio, para el cual se debe establecer una identificación única y consistente en relación con otros objetos geográficos que aparecen en diferentes sistemas de información, de manera compatible con los estándares mencionados. Esto permitirá la integración de los datos e información catastral de los predios del país con otras fuentes de datos geográficos, facilitando la interoperabilidad e integración.
4. **Acceso y consulta de la información.** Se deben definir mecanismos seguros y eficientes por parte de diferentes usuarios y sistemas de información para garantizar el acceso y consulta de los datos e información catastral nacional consolidada, a través del SINIC o la herramienta que haga sus veces. Estos mecanismos deben ser compatibles con los estándares mencionados y permitir la interoperabilidad e integración entre diferentes sistemas de información. Además, deben garantizar la protección de datos personales de quienes ostenten la tenencia de los predios, es decir, los propietarios, poseedores y/u ocupantes.
5. **Actualización de datos.** Se deben garantizar procedimientos claros y eficientes para la actualización de los datos e información catastral, de acuerdo con los estándares mencionados, permitiendo la interoperabilidad e integración entre los diferentes sistemas de información. La actualización de información catastral y de los datos debe ser una tarea continua y coordinada por parte de los gestores catastrales, asegurando su calidad y consistencia.

PARÁGRAFO 1. El IGAC deberá definir y actualizar los detalles de los estándares de datos, los protocolos de intercambio, la identificación del objeto territorial legal predio, los procesos de actualización de datos y los mecanismos de acceso a la información a través de un reglamento específico.

PARÁGRAFO 2. La información catastral proveniente del SINIC o la herramienta que haga sus veces alimentará el Repositorio de Datos Maestros-RDM, garantizando la efectividad del Sistema de Administración del Territorio - SAT y promoviendo la gestión adecuada de este.

ARTÍCULO 1.10. Trámites, tarifas, productos y servicios de la gestión catastral. Los requisitos y tarifas de los trámites catastrales y los costos de los productos y servicios asociados a estos se determinarán por el IGAC de acuerdo con lo establecido en el numeral 6º del artículo 47 de la Ley 2294 de 2023, con base en los criterios de eficiencia, suficiencia financiera y sostenibilidad. El régimen tarifario que para el efecto expida el IGAC, se realizará partiendo de los principios generales de progresividad y gradualidad y de un análisis de costos, que permitan de una manera escalonada implementar la gratuidad en la atención y prestación de servicios y productos a cargo de los gestores catastrales, para hacer asequible la oferta institucional a los ciudadanos. Este régimen tarifario, una vez se expida, será de obligatorio cumplimiento por parte de los gestores catastrales.

TÍTULO II

MODELO DE GESTIÓN Y OPERACIÓN CATASTRAL CON ENFOQUE MULTIPROPÓSITO

ARTÍCULO 2.1. Modelo de gestión y operación catastral. En cumplimiento del párrafo 1 del artículo 43 de la Ley 2294 de 2023, el IGAC es el responsable de establecer y actualizar el Modelo de gestión y operación catastral a nivel nacional. Este modelo proporcionará directrices y lineamientos para llevar a cabo la gestión catastral de manera coherente con las metas y prioridades establecidas por el Gobierno nacional.

ARTÍCULO 2.2. Articulación con el Sistema de administración del territorio - SAT. La gestión catastral se articulará con el SAT. En este sentido, el Modelo de gestión y operación que se establezca contribuirá al fortalecimiento de la interrelación, integración e interoperabilidad de la información catastral con otros sistemas de información de la tierra y el territorio. Además, se enfocará en la articulación de la gestión catastral con los instrumentos de ordenamiento territorial, así como con el desarrollo de capacidades institucionales y fiscales de las entidades territoriales para la gestión catastral y la administración del territorio en general.

ARTÍCULO 2.3. Criterios de territorialización. El IGAC establecerá, como parte del Modelo de gestión y operación catastral, los criterios de priorización territorial para la implementación de la política pública de catastro multipropósito. Estos criterios tendrán como objetivo permitir:

1. Focalizar el acompañamiento a gestores catastrales habilitados que operan en zonas priorizadas por la política pública de catastro multipropósito.
2. Generar estrategias para fortalecer la gestión catastral en áreas que presenten rezago o particularidades que dificultan la implementación de la política de catastro multipropósito.
3. Fomentar el trabajo interinstitucional en áreas del país que requieran una gestión catastral coordinada con otras entidades, ya sea por razones ambientales, reconocimiento a comunidades étnicas y/o campesinas, restitución de la tierra, implementación de políticas de ordenamiento social y productivo de la propiedad, ordenamiento territorial, entre otros aspectos.
4. Aportar a los procesos de reestructuración de pasivos de entidades territoriales regulados en la Ley 550 de 1999.

ARTÍCULO 2.4. Coordinación con los gestores catastrales. Con el objetivo de garantizar la cobertura de la prestación del servicio público catastral a nivel nacional, el IGAC podrá coordinar y concertar con los gestores catastrales habilitados, así como con las entidades territoriales y sus esquemas asociativos, las áreas geográficas y procesos de la gestión catastral, como lo establece el parágrafo 1 del artículo 43 de la Ley 2294 de 2023. Para lograrlo, el IGAC dispondrá de los siguientes mecanismos:

1. Acuerdos y convenios de cooperación con los gestores catastrales habilitados, entidades territoriales y esquemas asociativos de entidades territoriales. Estos acuerdos y convenios definirán los compromisos, responsabilidades y recursos necesarios para la prestación del servicio público catastral.

El IGAC, con fundamento en una evaluación respecto a la idoneidad de los gestores catastrales, y teniendo en cuenta sus resultados en la gestión catastral, podrá contratar la operación catastral con dichos gestores, con el propósito de adelantar procesos de formación y/o actualización catastral en municipios de su competencia.

2. Mesas de trabajo y reuniones periódicas con los gestores catastrales habilitados, entidades territoriales y esquemas asociativos de entidades territoriales, que tendrán como objetivo compartir experiencias, resolver dificultades y establecer estrategias conjuntas para fortalecer la gestión catastral en el país.
3. Implementación de mecanismos de interrelación, integración, interoperabilidad y comunicación que permitan el intercambio ágil y seguro de datos e información catastral entre el IGAC, los gestores catastrales habilitados, las entidades territoriales y los esquemas asociativos de entidades territoriales.
4. Guías técnicas que orienten la prestación del servicio catastral. Estas guías serán instrumentos para orientar a los gestores catastrales y establecerán recomendaciones para asegurar el cumplimiento del marco regulatorio. Estas guías técnicas tratarán, entre otros, sobre los aspectos de atención al ciudadano, calidad del servicio, protección al usuario, y gestión documental.

Con estos mecanismos de coordinación, el IGAC buscará fortalecer la colaboración con los gestores catastrales, entidades territoriales y los esquemas asociativos de entidades territoriales, promoviendo una gestión catastral eficiente y eficaz a nivel nacional, en desarrollo de la política pública de catastro multipropósito.

ARTÍCULO 2.5. Acompañamiento al desarrollo de la gestión catastral y fortalecimiento de capacidades. De acuerdo con el artículo 43 de la Ley 2294 de 2023, el IGAC implementará estrategias de acompañamiento tendientes al fortalecimiento de capacidades de los gestores catastrales, en relación con los temas requeridos para la prestación del servicio público de catastro.

Este acompañamiento se materializará a través de las tres líneas de acción que se señalan a continuación:

1. Establecimiento de canales efectivos de comunicación con los gestores catastrales y las direcciones territoriales del Instituto.
2. Desarrollo de procesos de transferencia de conocimiento:
 - a. Asesoría en temas técnicos y jurídicos catastrales.
 - b. Capacitación presencial y virtual.
 - c. Cursos de formación.
 - d. Asesoría en estrategias de intervención social.
 - e. Actividades de monitoreo periódico.
 - f. Promoción de la investigación y el desarrollo tecnológico en el campo catastral.
 - g. Intercambio de experiencias y buenas prácticas.
3. Asesoría para el correcto reporte al SINIC o la herramienta que haga sus veces.

PARÁGRAFO. El IGAC podrá otorgar reconocimientos a aquellos gestores catastrales habilitados, las entidades territoriales y sus esquemas asociativos, que demuestren un destacado desempeño o aporte a la gestión catastral en términos de innovación, calidad y eficiencia. Estos reconocimientos servirán como incentivo para garantizar la calidad y confiabilidad de la información catastral, así como para mejorar los servicios catastrales ofrecidos a los usuarios del catastro y la administración del territorio.

ARTÍCULO 2.6. Canal de comunicación. El IGAC, a través de la Dirección de Regulación y Habilitación, implementará un enlace permanente que asesore y atienda las consultas y requerimientos de los gestores catastrales sobre el servicio público catastral, y coordinará la interlocución con las direcciones territoriales y las direcciones misionales del Instituto para brindar orientación sobre la prestación del servicio público catastral.

ARTÍCULO 2.7. Transferencia de conocimiento. El IGAC brindará a los gestores catastrales espacios que faciliten la transferencia de conocimiento relacionada con los procesos catastrales y su ejecución. Para ello, dispondrá de los siguientes mecanismos:

1. **Asesoría y consulta.** Conforme con lo establecido en la Ley 1437 de 2011, los gestores catastrales podrán realizar consultas y solicitar conceptos en temas jurídicos y técnicos catastrales, con el objetivo de recibir orientación en la prestación del servicio público catastral. Además, en el caso de trámites de conservación, podrán contar con el apoyo de la respectiva Dirección Territorial del IGAC, aprovechando su experiencia y conocimiento del territorio.
2. **Capacitación presencial.** A petición del gestor catastral, se ofrecerá la opción de realizar visitas a sus instalaciones para brindar capacitaciones sobre diversos temas relacionados con la prestación del servicio público y la ejecución de los procesos catastrales. Estas sesiones se enfocarán en aclarar dudas y proporcionar orientación tanto en aspectos jurídicos como técnicos, y en caso de necesidad, podrán contar con el apoyo de la Dirección Territorial correspondiente del IGAC.
3. **Cursos de formación.** A través de la Dirección de Investigación y Prospectiva del IGAC, se brindarán cursos de formación a los gestores catastrales según un plan adaptado a las

demandas específicas. El objetivo es fortalecer y desarrollar las competencias necesarias para cumplir sus responsabilidades regulatorias y contractuales como gestores. Los cursos podrán involucrar costos para los gestores catastrales, dependiendo del tiempo y profundidad requeridos, y se ofertarán con base en una propuesta técnico - económica de transferencia de conocimiento elaborada por el IGAC.

4. **Asesoría en estrategias de intervención social.** El equipo social del IGAC o quien haga sus veces, brindará asesoría a los gestores catastrales con el fin de promover las mejores prácticas en intervenciones catastrales que incorporen enfoques territoriales, étnicos, campesinos y de género. El objetivo es fortalecer las intervenciones diferenciales desde una perspectiva intercultural y evitar conflictividades territoriales. En este caso, también podrán existir costos para los gestores, dependiendo del tiempo y profundidad requeridos, y tendrán que ser acordes con la oferta generada por el IGAC.
5. **Actividades de monitoreo periódico.** El IGAC realizará actividades de monitoreo periódico para evaluar la implementación del Modelo de gestión catastral con la colaboración de los gestores catastrales. Estas actividades permitirán identificar áreas de mejora y proponer acciones para cerrar brechas y optimizar el sistema en su conjunto.
6. **Promoción de la investigación y el desarrollo tecnológico en el campo catastral.** El IGAC fomentará la colaboración entre los gestores catastrales habilitados, esquemas asociativos, entidades territoriales, academia y entidades dedicadas a la ciencia para impulsar la innovación y aplicar nuevas metodologías en la gestión catastral.
7. **Intercambio de experiencias y buenas prácticas.** Con el objetivo de fortalecer la gestión catastral a nivel nacional y fomentar un aprendizaje conjunto, el IGAC establecerá mecanismos de intercambio de experiencias y buenas prácticas entre los gestores catastrales habilitados, los esquemas asociativos y las entidades territoriales.

ARTÍCULO 2.8. Acompañamiento para el reporte al SINIC. El IGAC efectuará el acompañamiento y transferencia de conocimiento que conduzca a que los productos generados por los gestores en los procesos catastrales cumplan con los parámetros técnicos requeridos por la regulación vigente. De esta manera, se garantizará que estos productos puedan ser reportados oportuna y debidamente en el Sistema nacional de información catastral -SINIC- o la herramienta que haga sus veces.

Además de la validación del reporte en el SINIC, el IGAC podrá realizar los requerimientos que considere pertinentes, para que cada gestor establezca acciones preventivas y/o correctivas, asegurando así la oportunidad y calidad de la información catastral. En este sentido, también podrá solicitar información específica relacionada con la base de datos catastral con el fin de consolidar diagnósticos que promuevan el aprovechamiento de la información catastral con un enfoque multipropósito.

TÍTULO III

CONDICIONES PARA LA HABILITACIÓN Y DESHABILITACIÓN COMO GESTORES CATASTRALES DE ENTIDADES TERRITORIALES Y ESQUEMAS ASOCIATIVOS TERRITORIALES

CAPÍTULO 1

PROPUESTA DE HABILITACIÓN

ARTÍCULO 3.1.1. Verificación de condiciones. Las entidades territoriales y los esquemas asociativos de entidades territoriales - EAT, en adelante los solicitantes, que deseen ser habilitados como gestores catastrales, deben radicar ante el IGAC una propuesta de habilitación en los términos que se indican en el presente capítulo.

La solicitud de habilitación debe contener una descripción detallada de los siguientes componentes técnicos:

1. Diagnóstico.
2. Direccionamiento estratégico.
3. Modelo de gestión catastral por procesos.
4. Estructura organizacional.
5. Solución tecnológica.
6. Modelo de financiación.

PARÁGRAFO 1. La propuesta de habilitación deberá contemplar la ejecución del servicio público de gestión catastral por un término no inferior a diez (10) años, incluyendo un cronograma de implementación que describa de manera cronológica y secuencial las actividades a desarrollar. La propuesta deberá incluir la descripción de los componentes técnicos mencionados, demostrando la capacidad para asumir y ejecutar la prestación del servicio público en materia de gestión catastral, de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución.

PARÁGRAFO 2. Para los municipios en los que la actualización catastral se encuentre vigente al momento de presentar la propuesta de habilitación, en concordancia con el artículo 24 de la Ley 1450 de 2011, el solicitante deberá incluir en el cronograma de implementación la ejecución de este proceso, considerando la situación catastral actual y la dinámica inmobiliaria y de mercado del territorio objetivo.

PARÁGRAFO 3. La documentación presentada al IGAC para solicitar la habilitación como gestor catastral podrá ser utilizada como insumo para la elaboración y adopción del plan de calidad.

ARTÍCULO 3.1.2. Componente de diagnóstico. El solicitante en su diagnóstico deberá construir una línea base que incluya una caracterización territorial y una recopilación de información institucional, técnica, tecnológica, social, económica y financiera que refleje sus capacidades vigentes. Así mismo, llevará a cabo un análisis del estado de la gestión catastral del territorio sobre el cual se presenta la solicitud de habilitación. Con el objetivo de facilitar este diagnóstico, el IGAC o el gestor de origen proporcionarán un informe que contenga el estado de la información catastral actual.

Este diagnóstico comprende dos dimensiones de análisis: (1) Dimensión externa y (2) Dimensión interna.

ARTÍCULO 3.1.3. Dimensión externa del diagnóstico. La dimensión externa del diagnóstico comprenderá los factores externos o de contexto que influyen en la situación actual de la prestación del servicio público de gestión catastral. En esta dimensión, se analizarán y describirán como mínimo:-

1. **Caracterización geográfica y territorial.** Se proporcionará una descripción detallada del municipio o municipios donde se prestará el servicio público de gestión catastral, considerando aspectos geográficos relevantes.
2. **Caracterización socioeconómica.** Se describirán las condiciones sociales relacionadas con la población, densidad, pobreza, conflictos sociales, interculturales e impactos conexos relacionados con el uso y tenencia de la tierra. Así mismo, se identificarán las principales actividades económicas de la entidad territorial o EAT.
3. **Caracterización predial.** Se incluirá el número de predios inscritos en la base de datos catastral, además de la descripción de las tipologías prediales, diferenciando predios en no propiedad horizontal-NPH, condominios o propiedad horizontal-PH, entre otras categorías.
4. **Discriminación predial.** Se detallarán los predios ubicados en zona urbana y zona rural, se indicarán limitaciones o restricciones ambientales, y se identificarán propiedades colectivas, territorialidades de comunidades indígenas y/o territorios colectivos de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras. También se presentará un informe básico o estadístico sobre los niveles de informalidad en la tenencia de la tierra.

5. **Fecha de formación catastral o actualización.** Se informará sobre la fecha del proceso de formación catastral o de la última actualización catastral realizada en el municipio o municipios.
6. **Trámites de conservación catastral y consistencia de la información catastral.** Se cuantificarán los trámites de conservación pendientes y se describirán las inconsistencias en la información predial en sus aspectos físico, jurídico y económico.
7. **Análisis de la dinámica inmobiliaria y del mercado inmobiliario.** Se realizará un análisis de la dinámica inmobiliaria y del mercado inmobiliario en el municipio o municipios donde se prestará el servicio público catastral.
8. **Procesos de restitución de tierras y ordenamiento social de la propiedad rural.** En caso de existir, se identificarán los procesos de restitución de tierras y/o de ordenamiento social de la propiedad rural que se estén llevando a cabo en el área de jurisdicción del solicitante.

PARÁGRAFO. La información correspondiente a los numerales tres (3), cinco (5) y seis (6) del presente artículo, será suministrada por el IGAC o el gestor de origen en un plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la petición realizada por el solicitante.

ARTÍCULO 3.1.4. Dimensión interna del diagnóstico. La dimensión interna del diagnóstico abordará los aspectos propios de la entidad territorial o EAT solicitante, considerando los siguientes elementos:

1. **Diagnóstico estratégico.** Se presentarán las interrelaciones entre el componente estratégico del instrumento de planeación del solicitante, y se informará sobre el estado actual de cumplimiento de los objetivos y metas establecidas.
2. **Diagnóstico institucional.** El solicitante describirá el mapa de procesos y la cadena de valor de la entidad, con énfasis en los procesos misionales. Así mismo, se relacionarán los resultados de la medición del desempeño institucional de los últimos tres (3) años, basados en los indicadores publicados por el Departamento Nacional de Planeación -DNP-. También se presentará un análisis de los resultados de la autoevaluación del Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG.
3. **Diagnóstico administrativo.** Se describirá la estructura, planta y funciones de las dependencias misionales, con énfasis en la gestión del talento humano, recursos físicos, gestión documental y archivística de la entidad territorial o EAT.
4. **Diagnóstico jurídico.** El solicitante deberá reportar los siguientes aspectos:
 - a. Documento que acredite la representación legal de la entidad territorial o EAT, según lo establecido en el artículo 249 de la Ley 1955 de 2019 o la reglamentación vigente.
 - b. Categorización de la entidad territorial o EAT.
 - c. Si la entidad territorial está en proceso de reestructuración de pasivos según la Ley 550 de 1999.
 - d. Análisis de demandas en contra de la entidad territorial o EAT y provisión contable acogida de conformidad con la Ley 448 de 1998 y el Decreto 1068 de 2015.
 - e. Existencia de medidas cautelares que afecten las finanzas y cuentas del solicitante.
5. **Diagnóstico de capacidades de interlocución con actores sociales.** Se describirán los procesos vigentes de la entidad territorial o EAT relacionados con la interlocución y procesos participativos, especialmente aquellos vinculados a enfoques territoriales, étnicos, campesinos y de género.
6. **Diagnóstico tecnológico.** Se presentará una descripción integral de la arquitectura de referencia a la fecha de presentación de la solicitud de habilitación. Este diagnóstico se enfocará

en la evaluación y especificación del estado actual, así como la visión para la gestión de la información catastral durante la prestación del servicio público catastral, con énfasis en los procesos de difusión.

- 7. Diagnóstico financiero.** Se incluirá un reporte sobre las condiciones existentes al momento de realizar la solicitud, enfocado en el equilibrio y viabilidad financiera. Además, se incorporará un análisis de la ejecución presupuestal de ingresos y gastos de las últimas cinco (5) vigencias fiscales, incluyendo el período de corte correspondiente al mes anterior a la presentación de la solicitud de habilitación.

Este diagnóstico considerará los ingresos y gastos presupuestales que se verían afectados con la habilitación como gestor catastral, incluyendo las tarifas tributarias, causación de ingresos, recaudo efectivo, normas aplicables al recaudo de ingresos, u otros mecanismos legales de captura de valor a través de instrumentos de gestión del suelo aplicados en el municipio o municipios dónde se prestará el servicio, de acuerdo con el Plan de Ordenamiento Territorial-POT u otro instrumento aplicable. Como mínimo, se detallará lo indicado en la parte I del Anexo 2 de la presente resolución.

ARTÍCULO 3.1.5. Síntesis de problemáticas identificadas y objetivos para su solución. A partir de los resultados obtenidos en el componente de diagnóstico, tanto en sus dimensiones externas como internas, el solicitante deberá describir de manera concisa el problema central identificado, incluyendo sus principales causas y efectos. Así mismo, con base en esta información, se deberá proponer un objetivo o acción central para revertir el problema identificado, acompañado de la relación de acciones puntuales a ejecutar, considerando las causas, las metas y/o indicadores según los efectos establecidos inicialmente.

ARTÍCULO 3.1.6. Componente de direccionamiento estratégico. Una vez identificado el problema central, sus causas y efectos, así como las alternativas para abordarlos, el solicitante deberá describir cómo la gestión catastral se integra en el direccionamiento estratégico de la entidad territorial o EAT, en consonancia con sus políticas de gestión y desempeño institucional, siguiendo el Modelo Integrado de Planeación y Gestión -MIPG, definido por el Decreto 1083 de 2015 y el Manual Operativo del MIPG, del Departamento Administrativo de la Función Pública, o la norma que lo modifique o sustituya.

Además, el solicitante deberá explicar cómo su habilitación como gestor catastral y la prestación del servicio público de gestión catastral con enfoque multipropósito, contribuirán al cumplimiento de los objetivos y metas establecidos en su plan de desarrollo y/o documento o marco estratégico.

Para el caso de EAT, será necesario cumplir con lo dispuesto en el presente artículo, tanto para su gestión como para la de cada uno de los municipios que conforman el esquema.

PARÁGRAFO. En la matriz de riesgos institucionales, se incluirá un análisis de riesgos en el que se identifiquen las fuentes y factores internos y externos que puedan afectar y/o impedir la prestación del servicio público de gestión catastral y sus posibles impactos. Así mismo, se describirán los mecanismos de mitigación para hacer frente a los riesgos.

ARTÍCULO 3.1.7. Modelo de gestión catastral por procesos. En la propuesta de habilitación, el solicitante deberá desarrollar los siguientes aspectos:

A. Aspectos generales

1. Adaptación institucional para la prestación del servicio público de gestión catastral. Se considerará en este aspecto lo establecido en el capítulo de la fase de entrega del servicio y se seguirá la metodología para rediseños institucionales establecida por el Departamento Administrativo de la Función Pública-DAFP.
2. Propuesta para el desarrollo de los procesos de formación y/o actualización catastral.

3. Propuesta para el proceso de conservación catastral.
4. Propuesta para el proceso de difusión catastral.
5. Implementación del Observatorio Inmobiliario.

Los cinco (5) aspectos mencionados deberán incorporarse en el mapa de procesos de la respectiva entidad territorial o EAT, de acuerdo con la estructura lógica de la cadena de valor y el enfoque de direccionamiento estratégico definido en el artículo anterior, fundamentado en el Modelo Integrado de Planeación y Gestión.

B. Aspectos específicos

Para ello, se tomará como base la guía para rediseño de entidades del DAFP, y se indicará al menos los siguientes elementos por cada proceso a desarrollar:

1. Definición del objetivo del proceso.
2. Secuencia de actividades, procedimientos y tareas del proceso.
3. Asignación de responsables y obligaciones para cada actividad, procedimiento o tarea.
4. Definición de los productos del proceso.
5. Relación de riesgos, controles y mecanismos de mitigación.
6. Indicadores y mecanismos de seguimiento para garantizar la adecuada implementación del proceso.
7. Documentación mediante un mapa de procesos.

C. Explicaciones complementarias

Además, se analizará cómo este modelo de gestión por procesos permitirá la materialización del enfoque multipropósito del catastro, explicando:

1. Cómo se integrará la información catastral en los diferentes instrumentos de planificación a nivel municipal y/o regional, y en qué componentes.
2. Cuál es el valor agregado que generará la gestión catastral sobre otros procesos de la administración pública, y
3. Qué metas específicas del plan de desarrollo y/o documento estratégico serán impactadas por la gestión catastral.

PARÁGRAFO. Para los procesos de actualización y conservación catastral se considerará la aplicación de los procedimientos catastrales con efectos registrales y los trámites derivados de procesos de restitución de tierras y ordenamiento social de la propiedad rural. Así mismo, se atenderán las actividades relacionadas con la depuración de inconsistencias en la base de datos catastral y la reducción del rezago de trámites catastrales recibidos al momento de la entrega del servicio.

ARTÍCULO 3.1.8. Componente de estructura organizacional. Dentro de la propuesta y como resultado del análisis del modelo de gestión catastral por procesos y su inclusión en el direccionamiento estratégico de la entidad o EAT, el solicitante deberá presentar la propuesta general de la modificación de la estructura organizacional e institucional para asumir la gestión catastral.

Para lo anterior, la entidad o EAT deberá analizar su estructura orgánica, definiendo claramente el rol y funciones de la gestión catastral dentro de esta, abordando los siguientes aspectos mínimos:

1. El organigrama del solicitante, mostrando la dependencia o área asignada para asumir la prestación del servicio público de gestión catastral y el esquema de operación al interior de la entidad o EAT. Se especificará si este esquema de operación se realizará directamente y/o mediante la contratación de operadores catastrales para desarrollar labores operativas.
2. La figura jurídica a nivel institucional elegida por el municipio, departamento o EAT para la prestación del servicio público catastral, indicando si tiene o no personería jurídica.



3. El alcance de las labores a cargo del operador catastral y su relación con los procesos de la gestión catastral, en caso de optar por la contratación de dicho operador.
4. La relación jurídica y/o contractual para disponer de la infraestructura física, determinando si se llevará a cabo en inmueble propio, mediante compraventa, arriendo, comodato u otra figura jurídicamente viable, e identificando su localización, características y condiciones generales, conforme con la regulación vigente en el momento de la presentación de la solicitud.
5. El personal o recurso humano mínimo necesario para comenzar a implementar las actividades propias de la gestión catastral el primer día hábil de gestoría, y el personal total, que, producto del diagnóstico y conforme a lo definido en el cronograma de implementación, cubra las necesidades derivadas de la prestación del servicio en el momento que mayor personal requiera.

ARTÍCULO 3.1.9. Solución tecnológica. La propuesta de habilitación deberá describir detalladamente la solución tecnológica integral para la gestión catastral, incluyendo al menos lo siguiente:

1. Arquitectura de referencia.
2. Arquitectura de solución.
3. Arquitectura de transición.
4. Arquitectura de negocio; y
5. Diseño preliminar de las funcionalidades mediante la generación de vistas previas.

Se indicará cómo se implementará la solución, considerando el modelo de gestión catastral por procesos y especificando qué herramientas estarán en funcionamiento desde el inicio de la prestación del servicio y cuáles se desarrollarán y pondrán en funcionamiento durante la operación.

La solución tecnológica garantizará el cumplimiento de los estándares para la transferencia de la información catastral mediante de la disposición de servicios digitales, la adopción del Modelo Extendido de Catastro Registro LADM_COL vigente y demás directrices, lineamientos, estándares y especificaciones que sean definidas por el IGAC como autoridad reguladora, conforme con el Marco de Interoperabilidad del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones - MINTIC.

La propuesta también describirá cómo la solución tecnológica se articulará con el modelo de gobernanza de datos de la entidad territorial o EAT, considerando aspectos como eficiencia operativa, flujo de datos, calidad de los datos, trazabilidad, reutilización de componentes, robustez de las soluciones y rendimiento, control de datos sensibles, coherencia de los datos, gestión de la transformación y proceso de migración. En caso de no contar con un modelo de gobernanza de datos implementado, el solicitante deberá incluir en la propuesta la proyección para su implementación

ARTÍCULO 3.1.10. Componente de financiación del modelo. Una vez abordados y descritos los componentes de habilitación señalados en los artículos anteriores, el solicitante deberá describir el esquema financiero que garantice la viabilidad y sostenibilidad de su modelo de operación. Para ello, deberá detallar de manera clara el análisis que respalde y garantice la disponibilidad de las fuentes de financiación, así como la correcta estimación de los gastos de funcionamiento, inversión y servicio de la deuda necesarios para la prestación del servicio público de gestión catastral. Así mismo, se incluirá el análisis de impacto socioeconómico y fiscal a largo plazo y el soporte de la actualización del Marco Fiscal de Mediano Plazo de la entidad territorial o el documento equivalente para los EAT. Todo esto se detallará conforme a lo indicado en la parte II del Anexo 2 de la presente resolución.

PARÁGRAFO 1. La desagregación de los ingresos y gastos deberá realizarse con base en el Catálogo de Clasificación Presupuestal para Entidades Territoriales y Descentralizadas -CCPET, establecido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público -MHCP-. El IGAC podrá verificar la información que soporta las proyecciones financieras a través del Sistema Consolidador de Hacienda e Información Pública -CHIP o el que haga sus veces, así como la publicada oficialmente por la Contraloría General de la República.

PARÁGRAFO 2. Las estimaciones de ingresos y gastos asociados a la gestión catastral deberán proyectarse para el municipio solicitante. En el caso de departamentos y EAT, deberá proyectarse sobre

la jurisdicción de los municipios que certifiquen la intención de que la entidad territorial o el EAT sea su gestor.

PARÁGRAFO 3. Será responsabilidad exclusiva del solicitante la correcta identificación y clasificación presupuestal y financiera de los diferentes conceptos de ingresos y gastos. En ningún caso se entenderá que el IGAC avala, respalda o autoriza una clasificación presupuestal diferente a la que le corresponda, de acuerdo con la normatividad vigente, a cada entidad solicitante.

PARÁGRAFO 4. Para las entidades territoriales, el análisis de los gastos de funcionamiento deberá evaluar el impacto que una modificación de estos podría tener sobre el cumplimiento de los límites establecidos en los artículos 4 y 6 de la Ley 617 de 2000.

ARTÍCULO 3.1.11. Cronograma integral de implementación. De acuerdo con lo propuesto en los componentes de direccionamiento estratégico, modelo de gestión catastral por procesos, estructura organizacional y tecnológica, el solicitante deberá definir y presentar un cronograma para un período de diez (10) años. Este cronograma debe incluir las actividades, responsables y plazos para desarrollar lo planteado en dichos componentes, abarcando al menos lo siguiente:

1. Adaptación institucional para la prestación del servicio público de gestión catastral, teniendo en cuenta el capítulo de la fase de entrega de este servicio.
2. Procesos de formación y/o actualización catastral que se llevarán a cabo.
3. Proceso de conservación catastral como continuo y/o permanente.
4. Proceso de difusión catastral.
5. Implementación del observatorio inmobiliario.

El cronograma integral deberá respetar el principio de anualidad, planeación y vigencia fiscal de las entidades territoriales o EAT. Esto permitirá programar el inicio de la prestación del servicio público de gestión catastral de manera que no se dificulte o imposibilite el cierre de la base de datos catastral y su preparación para el inicio de la respectiva vigencia catastral.

ARTÍCULO 3.1.12. Requisitos documentales adicionales. Los solicitantes que deseen habilitarse como gestores catastrales deberán adjuntar la siguiente documentación a la propuesta de habilitación:

A. Información general

1. Oficio y/o comunicación de solicitud, firmado por el representante legal o apoderado de la entidad o EAT, en el que manifieste expresamente la solicitud de habilitación como gestor catastral. Esta manifestación expresa también debe indicar que, en caso de ser habilitado como gestor catastral, iniciarán la prestación del servicio público de catastro el día hábil siguiente de finalizado el periodo de entrega.
2. Credencial expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil y acta de posesión del alcalde o gobernador, según corresponda; acto administrativo de nombramiento y acta de posesión del representante legal del EAT, según corresponda.
3. Copia simple del documento de identidad del alcalde, gobernador o representante legal, según sea el caso.
4. Los departamentos y los EAT deberán aportar un documento firmado por el representante legal de cada uno de los municipios que deseen incluir en la solicitud de habilitación. Este documento debe autorizar al departamento o al EAT la inclusión de su municipio en la solicitud y certificar su intención de contar con él como su gestor catastral en caso de ser habilitado. Esto no afecta la autonomía territorial de cada municipio para que, con posterioridad a la habilitación del departamento o EAT, pueda presentar una solicitud de habilitación individual o contratar a cualquier otro gestor catastral.

5. Consulta de la certificación emitida por la Contraloría General de la República sobre el cumplimiento de los límites de gasto establecidos en los artículos 4 y 6 de la Ley 617 de 2000. Los EAT deben acreditar el cumplimiento en la totalidad de los municipios que los conforman.

B. Información específica

Además, los EAT deberán aportar la siguiente información:

1. Acto de conformación del respectivo EAT en el que se especifiquen sus miembros, así como las modificaciones que hayan afectado la composición. También deberán presentar los estatutos que regulan la conformación y funcionamiento del EAT, conforme con la Ley 1454 de 2011, el artículo 249 de la Ley 1955 de 2019 y el Decreto 1066 de 2015 o la norma que los modifique o sustituya, y en los cuales se evidencie la competencia para prestar servicios públicos.
2. Acta del órgano directivo o máximo órgano administrativo de la entidad o esquema, en la cual se autorice al representante legal a adelantar el proceso de habilitación como gestor catastral.

ARTÍCULO 3.1.13. Calificación de indicadores de desempeño. La entidad territorial que solicite habilitarse como gestor catastral, deberá cumplir con la respectiva calificación de indicadores de desempeño, de acuerdo con el cálculo vigente efectuado por el DNP, al momento de la presentación de la propuesta. Para el caso de los EAT, deberán acreditar que al menos el 66% de sus asociados cumplan con el resultado favorable.

Las calificaciones requeridas para cada caso son las siguientes:

| Tabla 1. Calificación indicadores de desempeño | | |
|--|-----------------------------|---|
| Entidad Territorial | Indicador | Calificación Requerida |
| Municipio | MDM (Componente de Gestión) | Rango Medio o Alto |
| Departamento | MDD (Componente de Gestión) | Rango Medio o Alto |
| EAT | MDM (Componente de Gestión) | Rango Medio o Alto |
| | MDD (Componente de Gestión) | Rango Medio o Alto |
| Municipio, Departamento o EAT | IDF | Rango Vulnerable, Solvente o Sostenible |
| IDF: Índice Desempeño Fiscal MDM: Medición Desempeño Municipal MDD: Medición Desempeño Departamental | | |

PARÁGRAFO. En el caso de que se expida el acto administrativo de habilitación favorable al solicitante y posteriormente el DNP modifique las calificaciones de los indicadores señalados en el presente artículo, se tendrán en cuenta las calificaciones vigentes hasta antes de la expedición de dicho acto, sin afectar la habilitación. En los demás casos, se considerarán las nuevas calificaciones publicadas.

ARTÍCULO 3.1.14. Entidades en procesos de reestructuración. No podrán ser habilitadas como gestores catastrales las entidades territoriales que se encuentren en proceso de negociación o en ejecución de un acuerdo de reestructuración de pasivos, en los términos de la Ley 550 de 1999.

CAPÍTULO 2 PROCEDIMIENTO PARA LA HABILITACIÓN DE GESTORES CATASTRALES

ARTÍCULO 3.2.1. Procedimiento para la habilitación de gestores catastrales y entrega del servicio público catastral. El procedimiento estará compuesto por dos fases: a) La habilitación o no del

solicitante como gestor catastral y b) la entrega del servicio público catastral a la entidad territorial o EAT habilitado. Estas fases se desarrollarán en cumplimiento de lo dispuesto en los capítulos siguientes.

PARÁGRAFO. Para prestar el servicio público catastral en el ámbito de la jurisdicción determinada en la solicitud, contrato o convenio interadministrativo, se deberá contar con los actos administrativos de habilitación y de entrega del servicio público catastral, según corresponda.

ARTÍCULO 3.2.2. Procedimiento para ser habilitado como gestor catastral. La solicitud de habilitación para la prestación del servicio público catastral deberá presentarse ante el IGAC, de conformidad con las reglas generales del derecho de petición y la actuación administrativa contempladas en la Ley 1437 de 2011, sin perjuicio de las previsiones especiales que se definen a continuación:

- 1. Solicitud.** El interesado deberá radicar ante el IGAC la propuesta de habilitación por intermedio del representante legal o el apoderado del solicitante, a través de los canales virtuales o físicos que disponga el IGAC. A partir de la fecha de radicación, se iniciará la actuación administrativa. La solicitud deberá satisfacer lo exigido en el título anterior de la presente resolución, de modo que permita comprobar el cumplimiento de las condiciones establecidas. Además, deberá acompañarse de los documentos relacionados en el presente título.
- 2. Revisión de requisitos habilitantes.** Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la radicación, el IGAC verificará que el solicitante haya presentado la propuesta y los documentos exigidos en los términos del capítulo anterior, y evaluará la propuesta de habilitación analizando cada uno de los componentes detallados, además del cronograma integral de implementación.
- 3. Requerimiento.** Si como resultado de la revisión de los requisitos de la solicitud se determina que la información o documentación aportada está incompleta o que el solicitante debe presentar aclaración o complementación adicional necesaria para continuar con el trámite, el IGAC requerirá al solicitante dentro del mismo término del numeral anterior para que, en un periodo máximo de un (1) mes, prorrogable hasta por un término igual, a solicitud de parte, allegue la información y documentación necesaria.

A partir del día hábil siguiente en que el interesado aporte la información o los documentos requeridos, el IGAC contará con quince (15) días hábiles para evaluar nuevamente la propuesta de habilitación y la información y documentos anexos que el solicitante aporte.

Vencido el término establecido en este numeral sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, el IGAC decretará el desistimiento y el archivo del expediente mediante acto administrativo motivado, que se notificará en los términos de la Ley 1437 de 2011. Contra este acto únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con la obtención de los requisitos.

- 4. Decisión.** Una vez finalizado el término de revisión de que trata el numeral 2 del presente artículo y constatado que la información y la documentación estén completas, o tras el transcurso de los quince (15) días hábiles mencionados el numeral anterior, el IGAC decidirá mediante acto administrativo sobre la solicitud de habilitación. Dicha decisión se notificará al solicitante conforme a los términos establecidos en la Ley 1437 de 2011. Asimismo, se comunicará la decisión a la SNR y a los terceros interesados, mediante publicación en la página web del IGAC.

El acto administrativo que resuelve la habilitación a favor del solicitante únicamente otorga el derecho a continuar con la fase de entrega del servicio. En caso de no finalizar satisfactoriamente dicha fase en los términos señalados en la presente resolución, el acto administrativo de habilitación decaerá, lo cual será declarado en el respectivo acto administrativo de no entrega.

5. **Recursos.** Contra el acto administrativo de habilitación o rechazo de la solicitud de habilitación proceden los recursos contemplados en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 3.2.3. Causales de rechazo. Las solicitudes de habilitación como gestor catastral serán rechazadas de plano por las siguientes causales:

1. No cumplir con los indicadores establecidos en el artículo 3.1.13 de la presente resolución.
2. Cuando el solicitante haya sido previamente sancionado por la SNR en los términos del artículo 82 de la Ley 1955 de 2019, siempre y cuando dicha sanción esté en firme y haya definido la deshabilitación.
3. Cuando la entidad territorial solicitante se encuentre en acuerdo de reestructuración de pasivos en los términos de la Ley 550 de 1999.
4. Cuando las solicitudes no subsanen de fondo los aspectos requeridos sobre las condiciones jurídicas, técnicas, operativas, tecnológicas, económicas y financieras que deben acreditarse en los seis componentes de la solicitud.

CAPÍTULO 3

PROCEDIMIENTO PARA LA ENTREGA DEL SERVICIO PÚBLICO CATASTRAL A GESTORES CATASTRALES HABILITADOS O CONTRATADOS

ARTÍCULO 3.3.1. Entrega del servicio público catastral a gestores catastrales habilitados o contratados. Esta fase se iniciará después de la habilitación o la contratación de un gestor habilitado y culminará con la expedición del acto administrativo mediante el cual se decide entregar o no el servicio público catastral al gestor habilitado y/o contratado.

El propósito de esta fase es garantizar una transición adecuada entre el gestor catastral saliente y el entrante, para llevar a cabo de manera formal y oportuna la transferencia de la información e insumos necesarios disponibles y susceptibles de entrega para la prestación del servicio. También busca materializar los compromisos establecidos en el cronograma de entrega del servicio y acreditar evidencias respecto de la implementación del servicio público de gestión catastral.

PARÁGRAFO. En los casos en que la fase de entrega se realice entre gestores distintos al IGAC, el gestor saliente tiene la responsabilidad de hacer seguimiento a las actividades descritas en el procedimiento de entrega del servicio, con el fin de verificar el cumplimiento del cronograma de entrega.

Con el fin de mantener un adecuado seguimiento, los gestores intervinientes deben remitir al IGAC una copia de la documentación relacionada con esta fase, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de su elaboración, y al concluir la fase, informar sobre el cumplimiento de las actividades descritas en el cronograma de entrega.

ARTÍCULO 3.3.2. Duración de la fase de entrega del servicio público catastral en los procesos de habilitación y contratación. La entrega del servicio público catastral, ya sea por parte del IGAC o el gestor que posea la información catastral, se realizará en un período máximo de seis (6) meses contados a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo de habilitación, o a partir de la fecha de comunicación al IGAC y/o al gestor de origen, de la celebración del contrato o convenio interadministrativo, so pena de responsabilidad disciplinaria, si a ello hubiere lugar.

PARÁGRAFO. A solicitud de parte y por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, que el IGAC o el gestor de origen verificará, la ejecución de la fase de entrega del servicio público catastral podrá ser prorrogada por un término máximo de cuatro (4) meses, con el objetivo de superar la causal que dio origen a la prórroga. En cualquier caso, el tiempo máximo para ejecutar la fase de entrega del servicio no podrá superar los diez (10) meses, contados a partir de la fecha de la habilitación o la comunicación al IGAC

y/o al gestor de origen de la celebración del contrato, según corresponda. Para este efecto, cuando se trate de contratos o convenios interadministrativos la entidad contratante asegurará la financiación respectiva.

ARTÍCULO 3.3.3. Procedimiento de la fase de entrega del servicio público catastral. La fase de entrega comprenderá las siguientes actividades:

1. **Suscripción del acta de inicio de la fase de entrega y conformación del equipo de entrega del servicio.** El gestor catastral saliente junto con el gestor catastral habilitado o contratado, conformarán un equipo, se reunirán y suscribirán el acta de inicio para la ejecución de las actividades del cronograma de entrega del servicio que establece la presente resolución.

La reunión deberá llevarse a cabo dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria del acto administrativo de habilitación o de la comunicación que informa de la suscripción del contrato.

2. **Elaboración del cronograma de entrega del servicio.** El gestor catastral saliente y el gestor catastral habilitado o contratado elaborarán el cronograma de entrega del servicio. Este cronograma deberá ser formalizado durante los cinco (5) días hábiles a partir del comienzo de la fase de entrega del servicio.

En el cronograma, los gestores intervinientes definirán las fechas para llevar a cabo las actividades del proceso de adaptación institucional para dar inicio a la prestación del servicio público de gestión catastral, conforme con lo establecido en la presente resolución. En el caso de entregas del servicio como consecuencia del proceso de habilitación, este cronograma deberá estar alineado con el cronograma de implementación, presentado por el gestor.

El cronograma de entrega del servicio deberá contener el despliegue de, al menos, las siguientes actividades:

- a. Implementación de la infraestructura institucional y administrativa del gestor entrante para dar inicio a la prestación del servicio.
 - b. Contratación y/o nombramiento del personal mínimo requerido por el gestor para poder comenzar las actividades propias de la gestoría desde el primer día hábil posterior a la entrega.
 - c. Actividades de entrega de información y otros insumos relacionados con la gestión catastral por parte del gestor catastral saliente.
 - d. Realización de actividades de comunicación y de implementación de estrategias de intervención social para informar a la ciudadanía sobre el inicio de la prestación del servicio por parte del gestor entrante.
 - e. Implementación de la solución tecnológica necesaria para el inicio de prestación del servicio público catastral, incorporando la información entregada por el gestor saliente.
 - f. Digitalización de las fichas prediales de la jurisdicción sobre la cual se prestará el servicio por parte del gestor habilitado o contratado.
 - g. Socializaciones de orden temático por parte del IGAC o del gestor que entrega.
3. **Entrega de la información catastral.** El gestor catastral saliente, dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la suscripción del acta de inicio de la fase de entrega, entregará al gestor habilitado la actualización del diagnóstico establecido en el artículo 3.1.2. de la presente resolución. Para el caso de gestores catastrales contratados, entregará el mismo diagnóstico en los términos señalados en dicho artículo.

Posteriormente, y dentro de los plazos definidos en el cronograma del numeral anterior, el gestor catastral saliente realizará la entrega al gestor catastral entrante de las series documentales de las que se disponga para la operación del servicio público, lo cual incluye los insumos generados

en los procesos catastrales y las solicitudes radicadas sin tramitar. En virtud de lo anterior, se hará entrega de la siguiente información:

- a. Memorias técnicas del último proceso de formación y/o actualización catastral, incluida la memoria del estudio económico de los procesos masivos.
 - b. Solicitudes de revisión de avalúo catastral.
 - c. Solicitudes de mutaciones y/o trámites catastrales.
 - d. Solicitudes de autoestimaciones de avalúo catastral.
 - e. Peticiones, Quejas, Reclamos y Sugerencias-PQRS.
 - f. Cartografía disponible
4. **Ejecución del cronograma de entrega.** El gestor catastral entrante desplegará todas las actividades definidas en el cronograma de entrega para cumplir con el compromiso suscrito en el documento al que se refiere el numeral 1 del artículo 3.1.12. de la presente resolución. En caso de entrega del servicio público catastral por celebración de contrato, de igual manera se deberán ejecutar a cabalidad las actividades definidas en el cronograma para que se dé por cumplida la condición suspensiva que genera la obligación de prestar el servicio público catastral en el municipio contratante.
5. **Evaluación de la ejecución del cronograma de entrega del servicio.** El IGAC o el gestor saliente deberá emitir concepto de evaluación favorable o desfavorable del cumplimiento de las actividades del cronograma de entrega del servicio público, analizando además el cumplimiento del cronograma integral de implementación. Dicha evaluación determinará la decisión de entrega o no del servicio público catastral. Para lo anterior, el IGAC o el gestor saliente, según corresponda, deberá verificar in situ, en caso de ser necesario, que el gestor entrante haya materializado los compromisos a los que alude la presente resolución.
6. **Certificado de disponibilidad presupuestal y/o vigencias futuras.** El gestor habilitado deberá aportar un certificado de disponibilidad presupuestal y autorización de vigencias futuras, según corresponda, como requisito para la expedición del acto administrativo de entrega, de acuerdo con los siguientes escenarios:
- a. Cuando las fuentes de financiación de la vigencia en curso provengan de recursos propios, se requerirá copia del certificado de disponibilidad presupuestal, expedido por el jefe de presupuesto o por quien haga sus veces, en los términos del artículo 71 del Decreto Ley 111 de 1996, con el cual se garantice la existencia de apropiación presupuestal disponible y libre de afectación para la asunción de compromisos con cargo al presupuesto de la respectiva vigencia fiscal. Este certificado o documento deberá especificar las actividades a realizar.
 - b. Para recursos de cofinanciación de origen departamental o municipal, deberá adjuntarse el certificado de disponibilidad presupuestal emitido por la entidad que aportará los recursos; tratándose de cofinanciación de origen nacional, deberá adjuntarse la "carta de respaldo" a que hacen referencia los literales a. y b. del numeral iii de la sección 4.1.1 del Manual de Operación y Metodologías del Banco de Proyectos de Inversión Nacional.
 - c. Cuando las fuentes de financiación provengan de recursos propios y se destinen a la financiación de gastos de inversión en una o varias vigencias fiscales posteriores, se deberá aportar copia de la autorización de vigencias futuras en los términos establecidos en las Leyes 819 de 2003 y 1483 de 2011, según corresponda, y el Decreto 1068 de 2015.
7. **Suspensión de términos.** El gestor catastral saliente, mediante acto administrativo motivado, ordenará la suspensión de la prestación del servicio público catastral, durante los últimos diez (10) días hábiles anteriores a la finalización de la fase de entrega del servicio público catastral.

Durante este periodo, el gestor catastral saliente limitará sus actividades operativas a la recepción de solicitudes y su registro en el sistema de correspondencia.

En este periodo se realizarán las siguientes actividades:

- a. Entrega al gestor catastral entrante de la base catastral geográfica y alfanumérica final, con el correspondiente diccionario de datos con corte al día anterior al inicio del periodo de suspensión de términos, de acuerdo con el modelo de información disponible.
 - b. Entrega al gestor catastral entrante de la información histórica de actos administrativos.
 - c. Entrega al gestor catastral entrante de las solicitudes de los trámites catastrales y PQRS recibidos durante la fase de entrega del servicio, indicando en qué estado se encuentran las PQRS y el vencimiento de estas, así como las solicitudes de conservación catastral sin tramitar.
 - d. Entrega al gestor catastral entrante del informe de los procesos de interlocución con actores sociales estratégicos involucrados en la gestión catastral.
 - e. Cualquier otra actividad concertada en el cronograma de entrega del servicio para ejecución y cumplimiento durante la suspensión de términos.
- 8. Finalización de la fase de entrega y decisión.** El gestor catastral saliente y el gestor catastral entrante formalizarán la finalización de la fase de entrega en una reunión que se llevará a cabo dentro del periodo de suspensión del numeral anterior. En dicha reunión, se suscribirá un acta que incluirá la evaluación de ejecución del cronograma de entrega del servicio del numeral 4 del presente artículo.

El día hábil siguiente a la suscripción del acta de finalización, el gestor catastral saliente expedirá el acto administrativo en el que decidirá la entrega o no del servicio público catastral. Dicho acto administrativo será comunicado a la SNR y será notificado en los términos de la Ley 1437 de 2011, o aquella que la modifique o sustituya.

- 9. Recursos.** Contra el acto administrativo de entrega o no entrega del servicio público catastral expedido por el IGAC o el gestor saliente proceden los recursos contemplados en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, o aquella que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO 1. La documentación se entregará organizada de acuerdo con los parámetros establecidos por el Archivo General de la Nación y se dejará constancia en un acta suscrita por el gestor saliente y el gestor catastral habilitado o contratado.

PARÁGRAFO 2. En caso de que se decida la no entrega de la prestación del servicio público de catastro, la competencia se mantendrá en cabeza del gestor catastral que tenía a su cargo la prestación del servicio en virtud de mandato legal, delegación o habilitación.

PARÁGRAFO 3. El plazo de seis (6) meses, prorrogables por cuatro (4) más, para realizar la fase de entrega del servicio público catastral, es un periodo máximo que no excluye la posibilidad de que la entrega finalice en un periodo menor, siempre y cuando el gestor entrante haya dado cumplimiento a las tareas de los cronogramas de implementación y entrega, y el gestor saliente pueda evidenciar en la evaluación del numeral anterior que la prestación del servicio público catastral se encuentra garantizada.

ARTÍCULO 3.3.4. Inviabilidad financiera posterior al acto de habilitación. Con el propósito de garantizar la viabilidad financiera de la prestación del servicio público catastral, en cualquier momento, previo a la entrega del servicio, si la entidad territorial inicia un proceso de negociación de acuerdo de

reestructuración de pasivos en los términos de la Ley 550 de 1999, se expedirá un acto administrativo de no entrega del servicio.

ARTÍCULO 3.3.5. Causales de no entrega. Únicamente se podrá negar la entrega del servicio público de gestión catastral cuando, a la finalización de la fase de entrega y conforme a la evaluación señalada en el artículo anterior, se concluya que el gestor entrante está en imposibilidad de iniciar dicha prestación del servicio público catastral desde el primer día hábil de gestoría debido a alguna de las siguientes causales:

1. No contar con la solución tecnológica implementada para adelantar la gestión catastral.
2. No contar con las fuentes de financiación establecidas al momento de realizar la solicitud de habilitación.
3. No contar con el personal mínimo necesario para comenzar a ejecutar las actividades señaladas en el cronograma de implementación conforme a la estructura organizacional presentada al momento de habilitarse como gestor catastral.
4. Haberse negado o no haber recibido total o parcialmente la información y demás insumos puestos a disposición por el gestor catastral saliente.

CAPÍTULO 4

PARÁMETROS TÉCNICOS DE IDONEIDAD PARA LA ENTREGA DEL SERVICIO PÚBLICO DE GESTIÓN CATASTRAL A LOS GESTORES CONTRATADOS

ARTÍCULO 3.4.1. Contratación de gestores catastrales. Las entidades territoriales que no estén habilitadas podrán contratar con un gestor catastral para la prestación integral del servicio público de gestión catastral en su territorio. Para el efecto, ambas partes deberán tener en cuenta las condiciones de idoneidad establecidas en el presente capítulo. El gestor en ejercicio en dicha jurisdicción también deberá considerar las condiciones definidas en el presente capítulo al momento de decidir si entrega el servicio público catastral.

Los contratos o convenios interadministrativos que se celebren tendrán un periodo de ejecución no inferior a tres (3) años, y el gestor catastral entrante deberá asegurar la prestación integral del servicio público de gestión catastral, de conformidad con la regulación vigente.

ARTÍCULO 3.4.2. Obligación de verificación. Además de lo indicado por la normatividad respectiva en materia de contratación, la entidad interesada en contratar deberá verificar lo siguiente:

1. Que el gestor a contratar haya puesto en vigencia al menos un proceso de formación y/o actualización catastral producto de su gestión en la totalidad del territorio bajo su jurisdicción. Si se contrata a un gestor catastral que tenga bajo su responsabilidad varios municipios, los procesos de formación y/o actualización realizados, producto de su gestión, deben cubrir al menos el 70% de área de territorio a su cargo.
2. Que el gestor catastral a contratar no tenga ninguna sanción en firme, impuesta por la SNR.
3. Que el gestor catastral a contratar no cuente con un rezago de atención a trámites de conservación catastral superior al 60% de solicitudes con plazos vencidos.

PARÁGRAFO. El gestor saliente deberá verificar lo mencionado durante la fase de entrega del servicio y se abstendrá de entregar en caso de no acreditarse alguna de las tres condiciones de idoneidad definidas en el presente artículo o en caso de darse alguna de las causales señaladas en el artículo 3.3.5. de la presente resolución.

ARTÍCULO 3.4.3. Condición suspensiva en la contratación. La obligación del gestor catastral contratado de prestar el servicio público de gestión catastral en el municipio contratante sólo nace y se hace exigible cuando el IGAC o el gestor de origen haga entrega efectiva de dicho servicio público en los términos del numeral 8 del artículo 3.3.3. de la presente resolución. Por esta razón, los contratos o convenios interadministrativos celebrados deberán dejar la constancia expresa de que las obligaciones del gestor están sometidas a dicha condición suspensiva.

ARTÍCULO 3.4.4. Entrega del servicio público catastral. El gestor saliente realizará el procedimiento de entrega del servicio público de gestión catastral, de acuerdo con lo indicado en el artículo 3.3.3. de la presente resolución, y decidirá sobre la entrega o no del mismo, buscando garantizar la continua, constante y óptima prestación del servicio.

PARÁGRAFO. Mientras no se haga efectiva la entrega del servicio público catastral, el IGAC o el gestor catastral saliente continuará con su ininterrumpida prestación.

CAPÍTULO 5 DESHABILITACIÓN DE GESTORES CATASTRALES

ARTÍCULO 3.5.1. Deshabilitación a solicitud de parte. La deshabilitación a solicitud de parte es un procedimiento mediante el cual el IGAC autoriza que un municipio, departamento o EAT devuelva la prestación del servicio público de gestión catastral por iniciativa propia. En este caso, la competencia para ejecutar los procesos catastrales en esa jurisdicción retorna al gestor catastral de origen que le entregó el servicio.

El gestor catastral habilitado asume la responsabilidad de prestar el servicio público de gestión catastral de forma ininterrumpida, por lo cual, la solicitud de deshabilitación sólo será procedente una vez transcurridos diez (10) años desde la habilitación, de acuerdo con el cronograma establecido.

Antes de este plazo, sólo se podrá deshabilitar al gestor que demuestre una imposibilidad financiera sobreviniente para cumplir con el cronograma mencionado; al gestor que tenga una sanción en firme por parte de la SNR, de acuerdo con los artículos 81 y 82 de la Ley 1955 de 2019; al que demuestre la existencia de una causa de fuerza mayor o caso fortuito que le impida seguir ejerciendo su rol de gestor catastral; o al departamento o al EAT habilitado que demuestre haber perdido sostenibilidad financiera, de acuerdo con las condiciones de su habilitación, debido a que uno o más municipios de su jurisdicción se retiren del departamento o EAT, soliciten habilitación o decidan contratar un gestor catastral diferente.

PARÁGRAFO 1. La deshabilitación, una vez superado el término de diez (10) años, se aplicará tanto a los gestores catastrales que se habiliten a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución, como a aquellos que, según la normativa anterior, establecieron esquemas financieros proyectados a diez (10) años.

PARÁGRAFO 2. El trámite de deshabilitación no procederá para los gestores catastrales de Bogotá, Cali, Medellín y Antioquia, que ejercían su gestión antes de la promulgación de la Ley 1955 de 2019.

PARÁGRAFO 3. Cuando el gestor de origen fue a su vez habilitado por el IGAC, no estará obligado a reasumir la gestión en caso de manifestar su imposibilidad para recibir el servicio. En estos casos, el gestor catastral competente para reasumir la gestión será aquel que tenía jurisdicción en el municipio antes de la entrada en vigencia de la Ley 1955 de 2019. Lo mismo aplicará en aquellos casos en que el gestor que solicita la deshabilitación manifieste su negativa a regresar a la jurisdicción del gestor catastral habilitado por el IGAC para ese territorio.

PARÁGRAFO 4. Al momento de decidir sobre la deshabilitación de un gestor, el IGAC deberá realizar un análisis de impacto interno en el Instituto, considerando aspectos técnicos, tecnológicos, operativos, administrativos, logísticos y financieros respecto a la reasunción de la gestión catastral proveniente de

dicho gestor. Se tomarán las medidas necesarias para que dicha reasunción se concrete en los plazos establecidos.

En caso de que, debido a la decisión adoptada por el IGAC sobre la deshabilitación, un gestor catastral de origen que había tenido jurisdicción sobre el solicitante de la deshabilitación antes de la entrada en vigencia de la Ley 1955 de 2019, esté en la obligación de reasumir la gestión catastral, deberá llevar a cabo el análisis de impacto interno mencionado en el párrafo anterior.

ARTÍCULO 3.5.2. Procedimiento. La entidad territorial o EAT que solicite ser deshabilitada como gestor catastral deberá tener en cuenta el siguiente procedimiento:

1. **Solicitud.** La entidad territorial o EAT debe presentar una solicitud escrita al IGAC en la que explique las razones que motivan su petición de deshabilitación. Además, debe proporcionar información sobre la cantidad de procesos pendientes de atención a la ciudadanía, el rezago institucional en los procesos catastrales y un informe que detalle el número de tutelas y demandas judiciales en curso y finalizadas bajo su gestión, incluyendo cuántas de ellas han sido resueltas a favor o en contra.

En el caso de aquellos gestores que decidan solicitar la deshabilitación antes de completar los diez (10) años debido a una imposibilidad financiera, sobrevenida para cumplir con el cronograma proyectado en la solicitud de habilitación como gestor catastral (que implica contar con un recaudo menor al 60% de los ingresos asociados a la gestión catastral), deberán presentar un informe en el cual se señalan las actividades del cronograma integral aprobado por el IGAC que no se ejecutaron, acompañado de un análisis de los costos y el efecto fiscal de la deshabilitación.

En el caso de EAT o departamentos que soliciten la deshabilitación debido a la pérdida de jurisdicción por el retiro de municipios, deberán presentar un informe que indique las actividades del cronograma integral aprobado por el IGAC que no podrán ejecutarse debido a la desfinanciación del modelo financiero, junto con un análisis del impacto financiero que supone la salida de municipios en la estructura de costos de las actividades inherentes a la gestión catastral.

2. **Decisión.** El IGAC deberá analizar la solicitud y sus anexos, y tomar una decisión mediante acto administrativo en un plazo de quince (15) días hábiles, determinando si procede o no la deshabilitación del gestor catastral. Contra esta decisión proceden los recursos contemplados en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.
3. **Entrega.** A partir de la comunicación de la decisión mencionada en el numeral anterior, se iniciará el proceso de entrega de información al gestor de origen, de acuerdo con lo establecido en la presente resolución, en la medida que corresponda, sin interrupción del servicio público de la gestión catastral. Este proceso de entrega debe coordinarse entre el gestor que recibirá la gestión y el que entrega actualmente el servicio.

ARTÍCULO 3.5.3. Información adicional en las solicitudes de deshabilitación por razones financieras sobrevenientes. Únicamente en las solicitudes de deshabilitación por razones financieras que afecten el cumplimiento del cronograma, se requerirá el análisis indicado en el numeral 1 del artículo anterior, el cual deberá estar respaldado por el estudio del comportamiento histórico de la estructura de costos de la gestión catastral. Este análisis debe abarcar el período correspondiente a las vigencias fiscales desde el momento en que el gestor fue habilitado, o las últimas tres (3) vigencias fiscales, si aplica, incluyendo el período de corte correspondiente al mes anterior a la presentación de la solicitud de deshabilitación. El análisis debe detallar los costos asociados con la prestación de los servicios catastrales y el recaudo del impuesto predial unificado y otros ingresos relacionados con la gestión catastral.

Si se evidencia una situación de desfinanciación del modelo financiero de gestión catastral, se deberá presentar una justificación técnica detallada que explique las razones que causaron dicha desfinanciación, incluyendo las variaciones en los ingresos y/o la financiación de los gastos inherentes a la prestación del servicio público de gestión catastral en comparación con lo previsto al momento de ser habilitado como gestor catastral.

ARTÍCULO 3.5.4. Consulta de información financiera. En el caso de que la solicitud de deshabilitación se presente por razones financieras que impiden el cumplimiento del cronograma, el IGAC consultará la información financiera reportada por la entidad territorial o el EAT a través del Sistema Consolidador de Hacienda e Información Pública -CHIP, o el sistema que cumpla con funciones similares.

Sin embargo, si para el corte correspondiente al mes inmediatamente anterior a la solicitud de deshabilitación no existe información o reporte de información presupuestal y/o contable a través del CHIP, la entidad territorial o EAT deberá adjuntar a su solicitud las ejecuciones presupuestales de ingresos y gastos correspondientes a la fecha de corte del mes inmediatamente anterior a la solicitud. Estas ejecuciones presupuestales deben estar certificadas por el representante legal y el jefe de presupuesto o el responsable del área de contabilidad, según corresponda.

En las ejecuciones presupuestales se debe detallar, como mínimo, en el caso de ingresos, el presupuesto definitivo, la causación y el recaudo total; y para los gastos, el presupuesto definitivo y las etapas de compromiso, obligación y pago.

Además de lo anterior, la entidad territorial o EAT debe suministrar la información financiera necesaria para el análisis y justificación de la deshabilitación como gestor catastral, de acuerdo con el procedimiento establecido en esta resolución.

CAPÍTULO 6

ENTREGA DE INFORMACIÓN CATASTRAL PARA LA REASUNCIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE GESTIÓN CATASTRAL

ARTÍCULO 3.6.1. Causales de reasunción. El procedimiento indicado en el presente capítulo aplicará cuando se cumpla alguna de las siguientes circunstancias:

1. Se cumpla el término de ejecución de un contrato y/o convenio interadministrativo celebrado para la prestación del servicio público de gestión catastral, sin que se prorrogue dicho contrato o convenio.
2. Las partes de un contrato y/o convenio interadministrativo decidan la terminación anticipada del contrato o convenio.
3. Se imponga sanción en firme por parte de la SNR al gestor catastral habilitado o contratado, de acuerdo con lo indicado en los artículos 81 y 82 de la Ley 1955 de 2019, o la norma que los modifique o sustituya.
4. El IGAC deshabilite a un gestor catastral, en los términos de la presente resolución.
5. Un municipio haya solicitado salir de la jurisdicción de su gestor actual para retornar a su gestor de origen.

El gestor que se encuentre en alguna de estas circunstancias deberá entregar los insumos y la información catastral al IGAC o gestor catastral correspondiente, conforme lo dispuesto en el presente capítulo. Dicha entrega deberá realizarse en un período máximo de tres (3) meses contados a partir de la fecha de la comunicación que informe sobre la situación que genera el retorno de la prestación del servicio público de gestión catastral al IGAC o al gestor de origen, según proceda.

El municipio que haya contratado a un gestor habilitado deberá informar por escrito al gestor de origen o al IGAC si habrá o no prórroga del contrato y/o convenio. Esta comunicación deberá ser remitida con tres (3) meses de anticipación a la fecha de terminación de contrato y/o convenio. Si dicha información no se

envía dentro del plazo indicado, se entenderá que el municipio ha decidido no prorrogar la vigencia del contrato o convenio.

En el caso de que el gestor, después de los tres (3) meses mencionados, informe al IGAC que no prorrogará el contrato o convenio, será responsable del servicio público catastral hasta que finalice el periodo de entrega de la información, independientemente de la fecha en que esto ocurra.

En los casos de terminación anticipada del contrato o convenio, una vez ésta sea suscrita de mutuo acuerdo entre las partes, se informará al IGAC o el gestor de origen para adelantar el procedimiento descrito en el presente capítulo, para lo cual se contará con un plazo máximo de (3) meses.

PARÁGRAFO. Salvo las especificaciones que se indican en este capítulo, el proceso de entrega de información deberá tener en cuenta lo previsto en el capítulo 3 del presente título. Adicionalmente, entre tanto se materializa la entrega efectiva en favor del gestor entrante, el gestor saliente debe garantizar la prestación continua del servicio público de gestión catastral.

ARTÍCULO 3.6.2. Información a entregar por parte del gestor catastral saliente: Sin perjuicio de la información específica y adicional que el gestor catastral entrante requiera, el gestor catastral saliente deberá realizar la entrega de la información de su gestión conforme a la versión vigente de los anexos 3, 4 y 5 de la presente resolución, teniendo en cuenta el estado de la gestión realizada durante la prestación del servicio público.

En los casos en que se presenten las causales de entrega definidas en los numerales 4 y 5 del artículo anterior, el gestor catastral entrante deberá realizar un análisis de impacto interno, abordando aspectos técnicos, tecnológicos, operativos, administrativos, logísticos y financieros, relacionados con la reasunción de la gestión catastral. A partir de este análisis, el gestor entrante podrá contar con un plazo máximo de dos (2) meses de alistamiento, previo a iniciar el periodo de entrega que deberá surtir dentro de los tres (3) meses siguientes.

PARÁGRAFO 1. Durante el periodo de entrega de la información, el gestor catastral saliente deberá continuar atendiendo trámites, peticiones, quejas y reclamos. Su responsabilidad frente a la prestación del servicio público de gestión catastral únicamente cesará cuando el gestor entrante asuma formalmente dicha responsabilidad.

PARÁGRAFO 2. Con respecto a la responsabilidad disciplinaria o fiscal, no se imputará a los funcionarios del IGAC o del gestor entrante la omisión en el cumplimiento de órdenes judiciales que le hubieran impuesto al gestor catastral saliente una obligación ejecutable en un plazo determinado. Por lo tanto, los plazos establecidos para que el IGAC o el gestor entrante cumplan con órdenes judiciales serán independientes de los plazos otorgados al gestor catastral saliente.

CAPÍTULO 7

LINEAMIENTOS TÉCNICOS PARA LA CONTRATACIÓN DE OPERADORES CATASTRALES

ARTÍCULO 3.7.1. Verificación de los operadores. La idoneidad de los operadores catastrales debe ser verificada por los gestores catastrales durante el proceso de selección para la contratación de sus servicios, de acuerdo con lo establecido en el presente capítulo. En cualquier caso, es importante destacar que el gestor catastral es el responsable directo por la adecuada, oportuna y continua prestación del servicio público de gestión catastral, y no puede transferir esta responsabilidad al operador.

ARTÍCULO 3.7.2. Requisitos mínimos. Sin perjuicio de las condiciones y requisitos que cada gestor catastral pueda exigir para la contratación de operadores, estos deberán cumplir como mínimo con los siguientes requisitos:

1. Estar constituido como una persona jurídica, ya sea de derecho público o privado, y demostrar que dentro de su objeto social y actividades se incluyan labores relevantes para llevar a cabo los procesos de formación, actualización y conservación catastral.
2. Las labores mencionadas en el punto anterior deben estar estrechamente relacionadas con el objeto, alcance y obligaciones específicas del contrato que se suscriba con el operador.
3. Contar con perfiles de personal que posean conocimientos técnicos y/o profesiones afines al desarrollo de las actividades propias de la gestión catastral. El operador deberá garantizar que estos perfiles se cumplan en su totalidad durante la contratación del personal y durante la ejecución del contrato.
4. Tener la capacidad financiera necesaria para llevar a cabo las actividades que sirvan de insumo para adelantar los procesos de formación, actualización y conservación catastral. Los gestores catastrales deberán verificar esta capacidad financiera durante el proceso de selección de operadores catastrales, teniendo en cuenta la magnitud y alcance de las actividades y/o servicios contratados.

PARÁGRAFO. Sin perjuicio de lo establecido anteriormente y en esta resolución, los gestores catastrales deben incluir dentro de las cláusulas contractuales la obligación de que los operadores cumplan con la regulación expedida por el IGAC y por ellos mismos en materia de procedimientos y métodos, así como con el cumplimiento de las responsabilidades de los operadores catastrales establecidas en el artículo 4.1.6. de esta resolución.

ARTÍCULO 3.7.3. Limitación a las actividades del operador. Considerando que la prestación del servicio público de gestión catastral es responsabilidad del gestor catastral, los operadores catastrales no podrán realizar las siguientes actividades:

1. Expedir actos administrativos.
2. Administrar la base de datos catastral.
3. Realizar los reportes al SINIC.
4. Realizar labores de apoyo no directamente relacionadas con los insumos contratados para los procesos catastrales.
5. Ejecutar labores de difusión catastral directamente y sin supervisión del gestor.
6. En general, asumir o ejecutar cualquiera de las responsabilidades propias de los gestores catastrales establecidas en la presente resolución.

CAPÍTULO 8 DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 3.8.1. Desistimiento expreso. El solicitante podrá desistir de los trámites de habilitación, entrega del servicio y deshabilitación, hasta antes de la expedición del acto mediante el cual se resuelva el respectivo proceso, sin que esto afecte la posibilidad de que la solicitud pueda ser presentada nuevamente cumpliendo con todos los requisitos.

ARTÍCULO 3.8.2. Ámbito territorial. El ámbito territorial de competencia de los gestores catastrales para la prestación del servicio público de la gestión catastral, en el caso de municipios o distritos, abarcará la totalidad del territorio de la respectiva entidad territorial, tanto en sus áreas rurales como urbanas.

En el caso de EAT o departamentos habilitados como gestores catastrales, su ámbito de competencia comprenderá la totalidad del territorio rural y urbano de las entidades territoriales definidas en la solicitud de habilitación, siguiendo el esquema asociativo o la delimitación departamental. No será posible incluir nuevos municipios en el ámbito territorial de los departamentos o EAT que únicamente suscriban cartas de intención posterior a la habilitación.

El ámbito territorial sólo podrá ser ampliado en relación con los contratos o convenios interadministrativos suscritos por el gestor, respetando lo estipulado en el capítulo 4 del presente Título.

Los municipios que deseen incorporarse a un departamento o EAT habilitado podrán hacerlo mediante este procedimiento.

En el caso de los departamentos y EAT habilitados que experimenten cambios que reduzcan el área de sus jurisdicciones para la prestación del servicio público catastral, será responsabilidad exclusiva del gestor evaluar el impacto en el modelo. Si un municipio se retira de un EAT, modificando su inscripción en el Registro de Esquemas Asociativos Territoriales - REAT, el esquema deberá justificar ante el IGAC que el proyecto sigue siendo financieramente sostenible, considerando el impacto en la ejecución del servicio público de gestión catastral.

PARÁGRAFO. No podrán existir dos (2) o más gestores catastrales prestando el servicio público de gestión catastral en un mismo municipio, excepto para el caso de la ANT, o en aquellos municipios con territorios indígenas y/o de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras debidamente formalizados, donde el IGAC será el gestor prevalente según el artículo 45 de la Ley 2294 de 2023. En este caso, el IGAC colaborará con el gestor catastral en ejercicio.

ARTÍCULO 3.8.3. Aspectos generales de la prestación del servicio público de gestión catastral. Los gestores catastrales prestarán el servicio público de gestión catastral en su ámbito territorial de competencia, ya sea directamente o con el apoyo de operadores para labores operativas y la obtención de insumos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 79 de la Ley 1955 de 2019, modificado por el artículo 43 de la Ley 2294 de 2023.

Además, los municipios que, debido a su intención de recibir el servicio público catastral por parte de un EAT o departamento habilitado y posteriormente deseen volver a contar con el IGAC como su gestor catastral, podrán hacerlo en ejercicio de su autonomía territorial. Sin embargo, deberán notificarlo por escrito al Instituto, para cumplir con la entrega del servicio y la información.

Los gestores catastrales tienen la competencia para expedir los actos administrativos necesarios para llevar a cabo las actividades propias de la gestión catastral, los cuales tendrán efectos en el ámbito territorial de su competencia y también en el de las entidades territoriales que los contraten, según corresponda.

Durante la prestación de los servicios o actividades contratadas, tanto los gestores como los operadores catastrales deben cumplir con el marco regulatorio vigente expedido por el IGAC.

ARTÍCULO 3.8.4. Atención de requerimientos por parte de gestores catastrales y operadores catastrales. Los gestores catastrales deberán atender de fondo, de manera completa y oportuna los requerimientos de información formulados por el IGAC, que actúa como máxima autoridad catastral. Para esto, se deberán seguir los plazos establecidos en la normativa vigente para la atención de dichas solicitudes, respetando también el marco de responsabilidades a cargo de los gestores definido por esta resolución.

De la misma forma, los operadores catastrales estarán obligados a cumplir con lo establecido en este artículo frente a los requerimientos que reciban por parte de los gestores que los hayan contratado. Esto implica atender de manera integral y dentro de los plazos establecidos cualquier solicitud de información que les sea realizada por los gestores.

TÍTULO IV PROCESOS DE LA GESTIÓN CATASTRAL MULTIPROPÓSITO

CAPÍTULO 1 GENERALIDADES DE LOS PROCESOS DE LA GESTIÓN CATASTRAL

ARTÍCULO 4.1.1. Procesos de la gestión catastral. Los procesos de la gestión catastral con enfoque multipropósito incluyen la formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral.

Estos procesos se combinan para llevar a cabo actividades que permiten identificar y describir los predios de un territorio específico, con el objetivo de construir y mantener una base de datos que refleje con oportunidad, de manera completa y fidedigna, y con calidad, la realidad de dichos predios, incluyendo sus cambios físicos, jurídicos y económicos a lo largo del tiempo.

La información contenida en la base de datos catastral se utiliza para diversos propósitos, como estadísticas, fines fiscales, titulación de tierras y, en general, para apoyar la toma de decisiones en el marco de la administración de la tierra y del territorio.


ARTÍCULO 4.1.2. Responsabilidades de los gestores catastrales en los procesos de formación, actualización y conservación catastral. Los gestores catastrales son responsables del conjunto de actividades necesarias para el desarrollo de los procesos de formación, actualización y conservación catastral. Para cumplir con estas responsabilidades, deben seguir las características establecidas para cada uno de los procesos catastrales, las directrices y lineamientos, así como los estándares, especificaciones y regulaciones establecidos por el IGAC para la gestión catastral.

Además, los gestores catastrales tienen las siguientes responsabilidades específicas en los procesos de formación, actualización y conservación catastral multipropósito:

1. Establecer los objetivos y metas específicas de acuerdo con las necesidades y requisitos en su ámbito territorial de competencia.
2. Planificar, ejecutar y coordinar el desarrollo de los procesos en su ámbito territorial de competencia.
3. Garantizar los recursos humanos, técnicos, tecnológicos, financieros, operativos y logísticos necesarios para llevar a cabo los procesos de manera efectiva y eficiente.
4. Adoptar y publicar las políticas y procedimientos que regulen el desarrollo de los procesos de formación, actualización y conservación catastral, incluida su articulación con el proceso de difusión de la información catastral.
5. Adelantar planes y programas de formación y capacitación para los profesionales, técnicos y auxiliares encargados de los procesos de la gestión catastral con enfoque multipropósito.
6. Establecer mecanismos de seguimiento para verificar el avance de las gestiones, la calidad de los procesos catastrales y asegurar la integridad, completitud, veracidad y calidad de la información catastral.
7. Establecer canales de comunicación efectivos con los operadores y/o profesionales, técnicos y auxiliares involucrados en los procesos, para garantizar que se cumplan los objetivos y metas establecidas.
8. Identificar buenas prácticas, lecciones aprendidas y opciones de mejora, que permitan facilitar la toma de decisiones y garantizar la integridad y calidad de la información catastral y su correspondencia con la realidad de los predios.
9. Evaluar el desarrollo de los procesos para proponer alternativas y ajustes que permitan optimizar el desempeño y cumplir con los objetivos y metas establecidos.
10. Articular y coordinar sus actividades catastrales con otras entidades y organismos involucrados o interesados en la gestión catastral, para garantizar la cooperación y el intercambio de información con el fin de desarrollar de mejor manera los procesos catastrales.

Resolución 1040 de 2023

Archivo:

 [resolucion_1040_de_2023_con_anexos .pdf](#)

Descripción:

"Por medio de la cual se expide la Resolución Única de la Gestión Catastral Multipropósito".
Acompañada de los anexos.

Clasificación:

[Resoluciones](#)

Fecha de Expedición:

Martes, Agosto 8, 2023